



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



USHUAIA, 25 FEB 2008

**VISTO:** Los Juicios Administrativos de Responsabilidad originados en la investigación tramitada por Expediente letra TCP – VA N° 66/04 caratulado “S/ INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL”, relacionados con la situación de los agentes y funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial que habrían intervenido en el proceso de percepción indebida de haberes y cuyo detalle obra a continuación:

J.A.R. N° 18- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(ACUÑA, Celia).

J.A.R. N° 19- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(ARCE, Adrián).

J.A.R. N° 20- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(ANDRADE Gloria).

J.A.R. N° 21- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(ASILI, Dante Antonio).

J.A.R. N° 22- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(ASILI, Dante Antonio -hijo-).

J.A.R. N° 24- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(BAHAMONDEZ, Ismael-).

J.A.R. N° 25- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(BAHAMONDEZ, Marcelo Omar-).

J.A.R. N° 26- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(CAMAÑO, Mirta-).

J.A.R. N° 27- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(CARDENAS, Alejandra Aurora-).

J.A.R. N° 28- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(CARDENAS, -Robinson-).

J.A.R. N° 29- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(BLANCO, Claudio-).

J.A.R. N° 30- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(CARDENAS María Bernardita-).

J.A.R. N° 31- “Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central”-  
(CHACON Gerardo-).

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Tierras Continentales, son y serán Argentinas”

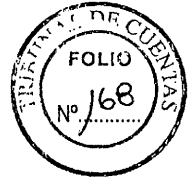
LORENA C. GONZALEZ  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



J.A.R. Nº 32- "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(CHAMORRO DOMINGO-).

J.A.R. Nº 33- "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(CRUZ, Carlos José-).

J.A.R. Nº 34- "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(DIALE, Hector Hugo-).

J.A.R. Nº 35 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(DIAZ Juan Carlos-).

J.A.R. Nº 36 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(ELEM, Hugo-).

J.A.R. Nº 37 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(FUHR, Marcelo-).

J.A.R. Nº 38 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(GARCIA, Irma-).

J.A.R. Nº 39 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(FERNANDEZ Luis Santiago ).

J.A.R. Nº 40 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(GENOVESE Guido ).

J.A.R. Nº 42 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(GRANDIS Mario Eduardo ).

J.A.R. Nº 43 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(GONZALEZ Jorge Transito ).

J.A.R. Nº 44 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(HERNANDEZ, Juan Carlos ).

J.A.R. Nº 46 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(LUCENA, Norma Mercedes ).

J.A.R. Nº 47 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MEDINA ARANGUIZ, Cristian ).

J.A.R. Nº 48 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MANSILLA, Sergio Fabián ).

J.A.R. Nº 49 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MINIGGIO, José Marcelo ).

J.A.R. Nº 50 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MILITELLO, Patricia Cecilia).

J.A.R. Nº 51 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MORA, Edgardo, Fabián).

J.A.R. Nº 52 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MORENA María Lorenza).

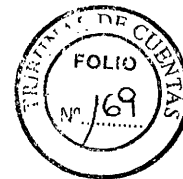
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
-ANTARTIDA-  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



J.A.R. Nº 53 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(MUSCHIETTI, Patricia).

J.A.R. Nº 54 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(PACHECO, Juan Carlos).

J.A.R. Nº 55 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(NAVARRO, Norma B.).

J.A.R. Nº 56 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(PECOT Sergio).

J.A.R. Nº 57 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(RUIZ Juan Ramón).

J.A.R. Nº 58 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(ROSALEZ Andrea).

J.A.R. Nº 59 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(PRADO, María Cristina).

J.A.R. Nº 60 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(SERVERA Graciela).

J.A.R. Nº 61 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(SUASNABAR Rene Francisco).

J.A.R. Nº 62 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(SOTO Rene ).

J.A.R. Nº 63 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(SOLIS Alfredo ).

J.A.R. Nº 64 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(PEREZ, Silvia ).

J.A.R. Nº 65 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(ROMERO, Blanca ).

J.A.R. Nº 66 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(SAAVEDRA, María Eugenia ).

J.A.R. Nº 67 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(VARGAS, Adriana ).

J.A.R. Nº 68 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(VELAZQUEZ, José Adrián ).

J.A.R. Nº 69 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(TAPIA, Ariel ).

J.A.R. Nº 70 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(VELAZQUEZ, Héctor ).

J.A.R. Nº 71 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(VIVAR, Violeta).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



J.A.R. N° 72 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(ZAMORA, Conrado Gerardo).

J.A.R. N° 73 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(TORRES Silvia).

J.A.R. N° 74 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(ZAYAS, Marcelo).

J.A.R. N° 75 "Irregularidades percepción de haberes de ag. Adm. Central"-  
(GOMEZ, María Isabel).

Corresponde aclarar que en los Juicios Administrativos de Responsabilidad precedentemente detallados, además de los agentes indicados en cada uno de ellos, se encuentran imputados en todos, con carácter solidario los ex-funcionarios: José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA y Adriana Inés VARGAS.

Preliminarmente cabe indicar que las similitudes que presentan los distintos expedientes mencionados en cuanto a las situaciones fácticas que contienen, implican una conexidad que hacen aconsejable su tratamiento conjunto; permitiendo de esa forma mayor celeridad y uniformidad en la resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los efectos de dar tratamiento a la cuestión venida a resolución de ésta Vocalía Legal, en consonancia con una adecuada metodología de análisis, se discriminará, por una parte la situación de quienes fueron sindicados como los presuntos responsables de efectuar el pago, de aquellos agentes indicados como los que habrían percibido dichos emolumentos.

#### CONSIDERANDOS:

##### I.- DE LA ACUSACION Y SUS ANTECEDENTES.

Que los procesos jurisdiccionales de marras se originaron a raíz de las pertinentes acusaciones formuladas por la Vocalía de Auditoría en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 49° de la Ley Provincial N° 50.

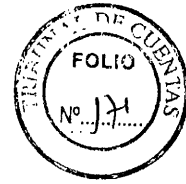
Que de conformidad al acápite I – OBJETO -, considera la acusación que corresponde señalar a los señores José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA, Adriana Inés VARGAS y a todos aquellos agentes que, conforme surge de la Investigación tramitada por Expediente V.A. N° 66/04, habrían resultado presuntos responsables de haber ocasionado con su actuación presunto perjuicio contra el Estado Provincial.

Que en lo que respecta a los nombrados en primer término, quienes al momento de suceder los hechos se desempeñaban como Contador General y Secretario de Hacienda, como Subcontador General a cargo de la Contaduría General y Subtesorera General, respectivamente, se les imputó responsabilidad en forma solidaria por haber intervenido en el pago de los conceptos investigados sin contar con el acto administrativo que lo avale y sin demostración contundente de la correspondiente prestación de servicios.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En lo que hace a los restantes agentes, la responsabilidad se imputa por la percepción de dicho pago y en los montos individualmente recibidos, sin haber efectuado reparo alguno.

Que así, con fundamento en dicha requisitoria se dictaron las respectivas Resoluciones del Tribunal de Cuentas, mediante las cuales se dispuso ordenar la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, por considerarlos presuntos responsables solidarios del daño patrimonial al Estado Provincial ocasionado por su intervención en el proceso irregular de pagos, con fundamento en lo ordenado en el art. 43 de la Ley Provincial N° 50, el que en su parte pertinente expresa: "*Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas*", atribuible dicha conducta a título de negligencia.

Que, cabe recordar que por expediente V.A. N° 066/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL", tramitó la investigación dispuesta por la Resolución T.C.P. N° 36/04 V.A., relacionada con los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal 2003 en el ámbito de la Administración Central.

Que sustanciada la misma se produce el Informe Final N° 155/04 (fs. 383/413) y su ampliatorio N° 177/04 (fs. 420), previsto por la Resolución Plenaria N° 71/02, suscripto por el Auditor Fiscal designado en dicha investigación.

Que por el precitado informe el C.P. Guillermo PEDEMONTE concluye que si bien los beneficiarios de los libramientos colectados en el expediente son agentes de la Administración Pública, el pago no responde al concepto de anticipo de haberes y por ello no fue descontado para su cancelación en las liquidaciones de haberes correspondientes. Señala asimismo, que en términos generales no existe autorización que justifique dichos pagos, y en los casos que se comprobó la existencia de dichas autorizaciones no se ha podido constatar la cancelación correspondiente.

Que habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través del Informe N° 170/04 (fs. 414), comparte las conclusiones del Auditor Fiscal, destacando la falta de descuento de tales anticipos y las anomalías administrativas que permitieron que los montos fueran acreditados sin ningún tipo de actuación administrativa que los respalde, entendiendo que se podría presumir un posible perjuicio fiscal por el monto total entregado, siendo responsables cada uno de los agentes involucrados por el monto que recibieron, y en forma solidaria aquellos funcionarios que permitieron estos egresos de fondos sin la correspondiente tramitación administrativa.

Que en función del traslado oportunamente otorgado los agentes involucrados presentaron sus respectivos descargos exponiendo los hechos que hacen a su defensa, los que fueron explicitados en el acápite HECHOS de la Acusación, a los que ésta Vocalía se remite brevitatis causae; como así también los distintos requerimientos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



efectuados a las distintas dependencias de la Administración a efectos de esclarecer la verdad objetiva de los hechos investigados.

Que una vez cumplimentados los mismos, el Auditor Fiscal interviniente emite el informe N° 544/04 (fs. 1118/1138), arribando a un resultado final y definitivo, consignando los montos de los libramientos irregulares en sus Anexos II y III. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable, mediante Informe N° 611/04 (fs. 1139), entendiéndose procedente la notificación de los resultados de la investigación realizada a todos los agentes que percibieron estos fondos y a los funcionarios que los autorizaron, por estimar que existiría una responsabilidad compartida entre éstos, ya que atento sus categorías de revista no podían ignorar que los pagos recibidos no estaban en consonancia con las reglamentaciones vigentes.

Que posteriormente las actuaciones son elevadas al señor Vocal de Auditoría, quien entendió necesario como previo a la formulación de acusación, correr vista a todos los agentes involucrados en el informe del Auditor Fiscal.

Que evacuados los traslados ordenados se agregan los pertinentes descargos, manifestando los hechos y las pruebas conducentes a ejercer el derecho de defensa de los interesados, los que se encuentran suficientemente detallados en cada una de las piezas acusatorias en que se sustentan los juicios de responsabilidad bajo examen.

Que relatados los antecedentes que sustentaron la acusación y corrido el correspondiente traslado de la misma a cada uno de los acusados, se agregan en los respectivos expedientes los descargos o contestaciones del caso, los que fueron analizados en las instancias pertinentes, proveyéndose la prueba ofrecida y resolviéndose distintas incidencias planteadas.

Que en ese estado de las actuaciones, encontrándose la prueba ofrecida en instancia de sustanciación, como así también pendiente de resolución la Citación de Terceros que fuera solicitada por parte de los acusados, éste Tribunal habiendo tomado conocimiento ante la publicación en fecha 29/05/06 en el Boletín Oficial de la Provincia -N° 2145- del dictado del Decreto Provincial N° 2059/06 emitido en fecha 22/05/06, como así también notificado que fuera del mismo en fecha 30/05/06, en función de lo establecido por su art. 3, en cuanto ordena "*Dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. Y T. N° 1166/06*", considerando las nuevas circunstancias resultantes del mismo, dispuso dar intervención al Área Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que emita opinión legal al respecto.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento se produce el Informe Legal N° 464/07 de fecha 02/07/07 emitido en el marco del Expte letra TCP VL N° 18/04 caratulado "*S/ IRREGULARIDADES PERCEPCION DE HABERES AGENTES ADMINISTRACION CENTRAL – ACUÑA CELIA*", el que luego se incorpora, en razón de guardar conexidad, a cada uno de los juicios administrativos de responsabilidad suscitados. "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que mediante el citado informe se analizan, en orden a la competencia exclusiva y excluyente de éste Tribunal de Cuentas, las implicancias legales que se desprenden del dictado del Decreto Provincial N° 2059/06 en relación a la responsabilidad patrimonial de los sujetos acusados, constituyéndose a partir de ello una instancia en la que procede que esta Vocalía Legal se avoque a su estudio.

II- DEL DECRETO PROVINCIAL N° 2059/06 Y DEL INFORME LEGAL TCP – SL N° 464/07.

Que ante el estado de las actuaciones y en orden a las consideraciones precedentes, corresponde analizar el Decreto Provincial N° 2059/06, como así también el Informe Legal N° 464/07 que fuera emitido en consecuencia.

Que en efecto, por Decreto Provincial N° 2059/06, se resolvió: *Dar por finalizado el sumario administrativo ordenado por Decreto Provincial N° 1835/04, eximiendo de responsabilidad a los agentes y ex-agentes de esta Administración Pública Provincial, identificados en el Anexo I, el cual forma parte íntegra del presente, por los motivos que fueran sumariados; ello en virtud de los considerandos que anteceden y lo expuesto en el Dictamen S.L. y T. N° 1166/06.*

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que la instrucción de sumario administrativo, tuvo por objeto investigar la percepción de sumas de dinero presuntamente en concepto de anticipos de haberes a favor de una determinada cantidad de agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial, de acuerdo con los resultados plasmados en los informes TCP N° 155/04 y TCP N° 170/04, y la Resolución Plenaria N° 61/04 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que de los considerandos del Decreto Provincial N° 2059/06 surge que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 1166/06, en los términos del artículo 91° del mencionado reglamento, como condición previa a dar por terminado el sumario administrativo.

Que el citado Servicio Jurídico Permanente, verificó en primer término el cumplimiento de las prescripciones legales por parte de la instrucción en la investigación llevada a cabo, la prueba reunida, el análisis y las conclusiones arribadas por el Instructor interviniente, estableciendo que no existen observaciones legales que formular en ese sentido, afirmando a su vez coincidir con el criterio sustentado por el Instructor en cuanto al modo propuesto para dar por terminada la investigación.

Que de la misma se desprende, conforme se indica en los considerandos, que durante los meses de junio a diciembre de 2003, aproximadamente, diversos agentes que desempeñaban tareas en distintas áreas del ex-Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, habrían trabajado fuera de su horario habitual, adoptando los funcionarios responsables para dichas tareas, la denominación de “guardias”, registrándose inclusive un

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



frustrado expediente N° 5164/03, caratulado "S/Guardias Trabajadas para el Cierre de la Cuenta General del Ejercicio 2002".

Que también se consigna expresamente *"Que no se dictó acto administrativo que reconociera y contemplara la prestación laboral efectivamente ordenada y realizada, no pudiendo tal omisión ser endilgada a quien cumple órdenes del superior sino a éste que pudo y debió impulsar los actos administrativos pertinentes"*.

Que asimismo se indica *"Que del análisis de la prueba adquirida por el Instructor actuante, surge que estos servicios fueron efectivamente prestados, y/o en el peor de los casos, no surgió prueba alguna de que ello no fuera así, siendo de destacar que tanto los sumariados como los funcionarios de nivel político responsables, han coincidido milimétricamente en que unos solicitaron el dictado de normas que regularizaran la situación y, los segundos que la promesa de tales normas fue realizada e incumplida"*.

Que a este respecto, se señala que los agentes involucrados han sido contestes en sus declaraciones al describir la mecánica del trabajo y en cuanto a que la misma sería regularizada por los funcionarios que la ordenaron.

Que finalmente en relación a los empleados, el decreto concluye que *"las sumas percibidas lo fueron de buena fe y en base a servicios efectivamente prestados, no advirtiéndose conductas indecorosas o indignas por parte de los sumariados sino, una uniforme omisión de los funcionarios en cuanto a regularizar el sistema que ellos mismos implementaron para que los empleados cumplieran los objetivos que les fueran impuestos"*.

Que por otra parte, en lo que refiere a la responsabilidad de los funcionarios, el Decreto en análisis señala entre sus considerandos *"Que los funcionarios de rango político en funciones al momento de los hechos, fueron los que ordenaron los servicios extraordinarios, aunque nunca intentaron seriamente obtener el remanido acto administrativo que avalara dicho proceder, y optaron por abonar aquellos servicios procediendo al depósito directo de las sumas (caprichosamente fijadas por ellos) en las Cajas de Ahorro Sueldo de cada uno de los agentes"*.

Que asimismo y en idéntico sentido se sostuvo: *"Que los funcionarios que ordenaron la realización de las "guardias" no implementaron registros para documentar la asistencia y permanencia en el lugar de trabajo en los horarios extras, no pudiendo ser achacada tal omisión a quienes debían ser "controlados" sino a quienes tenían el deber de controlar, esto es los funcionarios políticos de turno"*.

Que se reitera que *"la mayor parte de los agentes reclamaron, algunos en forma escrita y otros verbalmente, la emisión de un acto administrativo que regularizara la situación, pero tales pedidos nunca fueron traducidos en el dictado de dicho acto, provocando ésta situación por demás irregular que, una vez más, escapa a las facultades*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



de los agentes investigados para recaer en quienes ostentaban los cargos decisorios en ese momento”.

Que con sustento en el Dictamen de S. L. y T. respaldado con jurisprudencia del fuero y dictámenes de la Procuración del Tesoro, ajustados al caso y relativos a situaciones similares a la investigada en el sumario, el decreto en uno de sus considerandos expresa que en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios ha quedado acreditada la negligencia de estos al *no impulsar los actos solicitados por los empleados*.

Que en orden a las consideraciones expuestas, el decreto concluye “*Que respecto a los funcionarios responsables, no se puede convalidar un procedimiento a todas luces irregular, configurado por la falta de acto administrativo que pruebe el mismo, por la falta de registros de control de los horarios extraordinarios, por la incorrecta liquidación de dichas guardias, por la indebida forma de pago de los emolumentos a través de depósitos realizados en las Cajas de Ahorro Sueldo, sin los descuentos de ley ni el pertinente recibo donde conste las sumas percibidas*”.

Que por último señala: “*Que en concordancia con las conclusiones de la instrucción y la opinión de la Secretaría Legal y Técnica, resulta significativo considerar que en la causa N° 10838, caratulada: RAIMBAULT, MANUEL Y MARTINEZ, JOSE S/DENUNCIA (anticipo de sueldos) del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en cuyo marco se ventila precisa y exactamente los hechos objeto del presente sumario administrativo, a excepción de un único agente que se desempeñaba como funcionario al momento de los hechos, ninguno de los cincuenta y cinco (55) restantes resultó imputado, siendo en cambio procesados los funcionarios de rango político al momento de los acontecimientos. Que en los considerandos del auto de procesamiento dictado en la causa N° 10838, se subrayó que el grupo de empleados involucrados en el presente sumario, prestó los servicios extraordinarios y se vieron perjudicados por la injustificable falta de un acto administrativo, enrostrando tal omisión a los funcionarios de turno.*”

Que transcritas las partes pertinentes del Decreto Provincial N° 2059/06, corresponde señalar aquellas consideraciones relevantes formuladas en el Informe Legal N° 464/07 letra TCP – PL..

Que en efecto, el letrado indica, que independientemente de las acciones llevadas a cabo por este Tribunal de Cuentas, los Legisladores RAIMBOULT y MARTINEZ, formularon denuncia penal la que tramita en Causa N° 10.838, caratulada: “RAIMBAULT, Manuel y MARTINEZ, José Carlos s/Denuncia (Anticipo de Sueldos), en la cual se dictó Auto de Procesamiento, respecto de los imputados Adriana Inés VARGAS, Félix Victorio DONAMARIA y José Roberto MERLINO, en orden al delito de omisión de los deberes funcionales - Art. 249 del Código Penal.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



Que asimismo señala la existencia del sumario que se sustanció en Sede Administrativa, por los mismos hechos investigados en este ámbito, ordenado por Decreto Provincial N° 1835/04 y concluído por su similar 2059/06.

Que en función del resultado del mismo, entiende el letrado que, en lo que respecta a la competencia de este Tribunal de Cuentas, si el propio empleador, fuera de eximirlos de responsabilidad, da por acreditado que los mismos efectivamente prestaron servicios, no existiría perjuicio fiscal.

Que en consecuencia infiere, que se debería considerar el decreto citado como HECHO NUEVO y en virtud del mismo, procedería merituar la continuidad de los ya citados Juicios Administrativos de Responsabilidad, atento los fundamentos esgrimidos en los considerandos del acto administrativo en cuestión, independientemente del estado de trámite de cada uno de los mismos.

Que agrega que respecto a los señores DONAMARIA y MERLINO y la Sra. VARGAS resulta claro que a los mismos tampoco se le puede imputar responsabilidad, habida cuenta que no se habría configurado perjuicio fiscal y que por otro lado su responsabilidad como funcionarios públicos, está siendo objeto de valoración por parte de la Justicia Penal.

Que por otro lado, consigna que se debe tomar en cuenta lo señalado en el Dictamen Legal S.L. Y T. N° 1166/06, que operó como sustento del acto que dió por finalizado el sumario administrativo, en cuanto indica: *“En su gran mayoría si bien reconocieron estar en conocimiento de que les estaba vedado cobrar guardias debido a su categoría y cargo, dejaron aclarado que las guardias fueron trabajadas y que se reclamó reiteradamente el dictado del pertinente acto administrativo...”*

Que finalmente, el letrado interviniente concluye *“atento que las sumas percibidas fueron en concepto de servicios extraordinarios, las mismas estarían sujetas a aportes, razón por la cual correspondería se informe de tal situación al I.P.A.U.S.S. y se proceda a los descuentos de ley”*.

### III.- ANALISIS DE LA CUESTION OBJETO DE RESOLUCION:

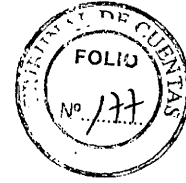
Que habiendo analizado ésta Vocalía Legal los términos del Informe Legal N° 464/07 emitido como consecuencia del dictado y de la notificación del Decreto Provincial N° 2059/06, corresponde preliminarmente consignar que en general se comparten sus conclusiones, toda vez que si el estado empleador, luego de tramitar el sumario administrativo correspondiente y de valorar en efecto la prueba ofrecida en el marco del mismo, resuelve eximir de responsabilidad administrativa a los agentes investigados, por considerar que los servicios fueron efectivamente prestados, pierde entidad jurídica la continuidad de los juicios administrativos de responsabilidad instados, habida cuenta que ante el reconocimiento del empleador se desvirtúa la presunción de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



perjuicio fiscal, resultando en efecto que el objeto perseguido en los mismos se encontraría satisfecho.

Que en función de ello y en atención al estado en que se encuentran las actuaciones, se considera ajustado no sólo a derecho sino a una sana lógica, que se den por concluidas las mismas.

Que no impide lo expuesto, el hecho de que aún resten por resolver las incidencias de prescripción y caducidad interpuestas por los interesados, por cuanto si la plataforma fáctica que dió sustento a la imputación (necesidad de determinar la existencia de perjuicio) ha desaparecido por un acto del Estado empleador (Decreto 2059/06), corresponde declarar como abstracta la continuidad de los procedimientos instados, resultando innecesario en consecuencia ingresar al análisis de los planteos referenciados.

Que para ello recordemos cual fue el fundamento de la acusación. Así en relación a los funcionarios que autorizaron los pagos, los acusados MERLINO, DONAMARIA y VARGAS se les imputó haber intervenido en los mismos sin haber seguido el procedimiento fijado por la normativa vigente, sin haberse podido demostrar, "hasta el momento -dice la acusación- de modo contundente la prestación de servicios extraordinarios por parte de los agentes y la relación existente entre la suma percibida y el tiempo laborado". Por su parte, se les imputó a los agentes haber percibido dicha suma en tales condiciones sin haber efectuado reparo alguno.

Que al respecto se indica en los considerandos del ya citado Decreto N° 2059/06: "Que respecto a los funcionarios responsables, no se puede convalidar un procedimiento a todas luces irregular, configurado por la falta de acto administrativo que pruebe el mismo, por la falta de registros de control de los horarios extraordinarios, por la incorrecta liquidación de dichas guardias, por la indebida forma de pago de los emolumentos a través de depósitos realizados en las Cajas de Ahorro Sueldo, sin los descuentos de ley ni el pertinente recibo donde conste las sumas percibidas".

Que agrega, "Que en relación a los empleados, se arribó a la conclusión de que las sumas percibidas lo fueron de buena fe y en base a servicios efectivamente prestados, no advirtiéndose conductas indecorosas o indignas por parte de los sumariados sino, una uniforme omisión de los funcionarios en cuanto a regularizar el sistema que ellos mismos implementaron para que los empleados cumplieran los objetivos que les fueran impuestos.

Que por último se señala: "Que en concordancia con las conclusiones de la instrucción y la opinión de la Secretaría Legal y Técnica, resulta significativo considerar que en la causa N° 10838, caratulada: RAIMBAULT, MANUEL Y MARTINEZ, JOSE S/DENUNCIA (anticipo de sueldos) del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en cuyo marco se ventila precisa y exactamente los hechos objeto del presente sumario administrativo, a excepción de un único agente que se encontraba en las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Felices Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



como funcionario al momento de los hechos, ninguno de los cincuenta y cinco (55) restantes resultó imputado, siendo en cambio procesados los funcionarios de rango político al momento de los acontecimientos. Que en los considerandos del auto de procesamiento dictado en la causa N° 10838, se subrayó que el grupo de empleados involucrados en el presente sumario, prestó los servicios extraordinarios..."

Que en consecuencia, tomando en cuenta cual fue el fundamento de la acusación, resulta a todas luces evidente que ante el reconocimiento del empleador de la efectiva prestación de servicio por parte de los involucrados, la cuestión de determinar la existencia de perjuicio fiscal se ha tornado abstracta, tanto para quienes pagaron como para quienes percibieron el pago.

Que asimismo y en sustento de lo señalado precedentemente, cabe agregar con respecto a los agentes, que al haber quedado acreditado en el marco del sumario administrativo que las sumas fueron percibidas de buena fe, corresponde considerar lo establecido por el artículo 1055 del Código Civil que indica: "Si la obligación tiene por objeto cosas fungibles no habrá lugar a la restitución de las que hubiesen sido consumidas de buena fe".

Que en relación a lo previamente expuesto, corresponde tener en cuenta la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuyos fundamentos siguen vigentes, por la que se establece " la improcedencia – de conformidad con lo previsto en el art. 1055 del C. Civ- de exigir la restitución de sumas percibidas en concepto de retribuciones o salarios y que hubieran sido consumidas de buena fe por el agente" (Dictámenes 129:448, 130:32, 133:377)". (Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional – Fernando García Pulles – Lexis Nexis – pag. 180).

Que tal doctrina ha sido sostenida en forma reiterada por la Procuración del Tesoro de la Nación conforme Dictámenes 247:302 (11/11/2003 – Caso: Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria CONEAU), 254:583 (27/11/05 – Caso : COVIARA), por lo que su aplicación resulta procedente, toda vez que en el caso, ha quedado acreditada la prestación útil de servicios; ello atento el reconocimiento del propio empleador; como así también la existencia de la buena fe en la percepción de las sumas.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo, si bien reconoce a través del dictado del Decreto Provincial N° 2059/06, que los servicios extraordinarios se prestaron, no emitió un acto administrativo, que en forma retroactiva, indique las pautas para la liquidación de las guardias trabajadas, lo que llevaría, en el caso de dar continuidad a las actuaciones y producir en esta sede la misma prueba que la aportada en el sumario, a una incertidumbre en relación al quantum de la prestación, que tornaría inútil la sustanciación de la prueba producida y generaría en la convicción de ésta Vocalía una duda razonable, que implicaría resolver en el mismo sentido que el que se pronuncia en esta instancia, es decir concluyendo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

LORENA C. GONZALEZ  
12 de 18 Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



las actuaciones, por lo que en razón del principio de economía procesal, se considera también apropiada la solución que se propone.

Que sin embargo, corresponde destacar que las irregularidades existieron y fueron reconocidas por los propios agentes, lo que derivó en la imprescindible necesidad de sustanciar el sumario administrativo para evaluar conductas y el juicio administrativo de responsabilidad ante este Tribunal de Cuentas para determinar si los hechos cometidos generaban perjuicio fiscal.

Que por ello, ante la inacción del Poder Ejecutivo, hasta el inicio del Sumario Administrativo y el consiguiente decreto donde se tuvo por reconocidos los servicios, la investigación en esta sede fue necesaria por cuanto la sustanciación del presente juicio de responsabilidad significó la posibilidad para los sujetos involucrados de acreditar la verdad de sus dichos, es decir determinar si efectivamente hubo contraprestación de servicios; preservando de esa forma el legítimo derecho de defensa de las partes.

Que de las constancias obrantes en el sumario, quedó acreditado que las irregularidades administrativas consistieron en la falta de un acto administrativo que autorizara las guardias en forma extraordinaria, en la falta de registros de control de los horarios extraordinarios y en la incorrecta liquidación de dichas guardias, por la indebida forma de pago de los emolumentos a través de depósitos realizados en las Cajas de Ahorro Sueldo, sin los descuentos de ley ni el pertinente recibo donde conste las sumas percibidas.

Que dicha responsabilidad administrativa fue atribuida a los funcionarios autorizantes, motivo por el cual, en orden a la procedencia de la aplicación de las sanciones de multa prevista por el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, de competencia de éste Tribunal, se coincide con los argumentos del decreto emitido por el Ejecutivo en relación a que dicha cuestión ya está siendo ventilada en la justicia penal, lo cual haría inadecuado perseguir dicha conducta en esta sede.

Que de ninguna forma, lo dicho importa desconocer que la responsabilidad penal tiene distinta naturaleza que la administrativa y el juzgamiento de ambas son independientes entre sí. Sin embargo se entiende que en el particular caso de las multas administrativas, atento tener una finalidad primordialmente correctiva, la misma se encontraría cumplida para el caso de los funcionarios autorizantes a partir del proceso penal (causa N° 10838 caratulada: "RAIMBAULT, MANUEL Y MARTINEZ, JOSE S/DENUNCIA) que están enfrentando por el delito tipificado por el artículo 249 del Código Penal, que establece: "*Será reprimido con multa... e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio*", en el cual los funcionarios DONAMARÍA, MERLINO y VARGAS han resultado procesados conforme constancias del pronunciamiento judicial que oportunamente se remitiera a éste Tribunal de Cuentas.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

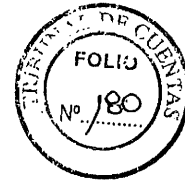
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que lo expuesto no significa bajo ningún concepto la pretensión que pueda tener algún involucrado acerca de la improcedencia de este proceso administrativo; todo lo contrario ya que el mismo resultó necesario por cuanto la amplitud de prueba y debate que admite el juicio administrativo de responsabilidad, permitió a los distintos sujetos pasivos del mismo su efectivo derecho de defensa.

Que finalmente cabe aclarar que, en relación a la imputación efectuada contra el señor Gerardo Chacón, tramitada por el J.A.R. N° 31, si bien no se encuentra incluido en el Anexo del Decreto Provincial N° 2059/06, su situación presenta idénticas características a todas las analizadas en los restantes juicios de administrativos de responsabilidad, por lo tanto, corresponde adoptar a su respecto igual solución.

Que por otra parte, atento que las sumas percibidas fueron en concepto de servicios extraordinarios, las mismas; en razón de su naturaleza remunerativa; están sujetas a aportes y contribuciones, razón por la cual corresponde dar intervención al I.P.A.U.S.S. en su calidad de autoridad de aplicación de las Leyes Provinciales N° 561 y 641 y sus modificatorias, a efectos de que proceda a formalizar a la brevedad y previa intimación del caso, los convenios de pago de aportes en relación a cada uno de los agentes que percibieron las sumas remunerativas, incluida la funcionaria Sra. Adriana Inés VARGAS, conforme el detalle que surge del Informe letra TCP - Adm. Central N° 544 - Anexos II y III, como así también los convenios que en relación a las contribuciones patronales procede suscribir con el Estado Provincial en su carácter de empleador.

Que en tal sentido, cabe recordar que analizadas las constancias del Informe Final del Instructor del Sumario Administrativo, que fuera remitido oportunamente a éste Tribunal mediante Informe D.G.S. (S.L.y T.) N° 007/06 dando origen al Expediente letra TCP - VA N° 04/06 caratulado "REF. "SUMARIO ADMINISTRATIVO - TRAMITE URGENTE S/ PTAS IRREGULARIDADES REF. A LIQUIDACIÓN Y PAGO DE ANTICIPOS DE HABERES DURANTE EJERCICIO FISCAL 2003"; el que obra reservado como anexo documental de las presentes actuaciones, el Instructor sumariante indicó que los sumariados solicitaban que las guardias se incorporaran al pago normal del salario y se realicen los descuentos que correspondan a las cargas sociales. En ese orden de ideas expresamente consignó que *"en su gran mayoría los agentes sumariados se mostrados predispuestos a devolver los montos percibidos en los términos y condiciones que eventualmente fije la Administración, aunque si ello ocurriera que se formalice mediante la firma de algún tipo de convenio de pago en cuotas a efectos de no comprometer su situación económica, y haciendo la revalorización de los servicios prestados"*. (fs. 951).

Que en orden a todas las consideraciones expuestas y con sustento en el Decreto Provincial N° 2059/06, ésta Vocalía Legal entiende procedente dar por concluidos los Juicios Administrativos de Responsabilidad **ES COPIA FIE DEL ORIGINAL** tramitada por "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Expediente letra TCP – VA N° 66/04 caratulado “S/ INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL”, relacionados con la situación de los agentes y funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial que habrían intervenido en el proceso de percepción indebida de haberes y cuyo detalle obra indicado en el visto, declarando abstracta la continuidad de cada uno de los procedimientos instados y dando la correspondiente intervención al I.P.A.U.S.S. en razón de los aportes y contribuciones que resultaren pendientes de pago.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2 inc. f), 23; 43 y 72 y siguientes y concordantes de la Ley Provincial 50;

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluidos los Juicios Administrativos de Responsabilidad originados en la investigación tramitada por Expediente letra TCP – VA N° 66/04 caratulado “S/ INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL”, relacionados con la situación de los agentes y funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Provincial que habrían intervenido en el proceso de percepción indebida de haberes y cuyo detalle obra indicado en el visto, declarando abstracta la continuidad de cada uno de los procedimientos instados, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y disponiendo el oportuno archivo de las actuaciones.

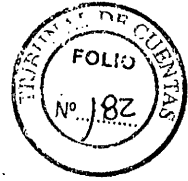
**ARTICULO 2°.-** Notificar personalmente o por cédula con copia certificada de la presente a cada una de las personas indicadas en el Anexo I, incluídos los ex funcionarios autorizantes José Roberto MERLINO, Félix Victorio DONAMARIA, y Adriana Inés VARGAS, en su carácter de acusados en los juicios Administrativos de Responsabilidad derivados de la investigación tramitada mediante Expediente letra TCP N° 66/04 caratulado “S/ INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL”.

**ARTICULO 3°.-** Notificar personalmente o por cédula y con copia certificada del acto administrativo correspondiente a la Acusación y a la Secretaría Legal.

**ARTICULO 4.-** Dar intervención al I.P.A.U.S.S. con copia certificada de la presente y del Informe N° 155/04 (fs. 383/413), de su ampliatorio N° 177/04 (fs. 420) y de su similar N° 544 (fs. 1118/1138) producidos por el Auditor Fiscal en el marco de la Investigación sustanciada por Expediente V.A. N° 066/04, caratulado: “S/INVESTIGACION ANTICIPO DE HABERES ADMINISTRACION CENTRAL”, ello a los efectos de que en su calidad de autoridad de aplicación de las Leyes Provinciales N° 561 y 641 y sus modificatorias y en atención a que las sumas percibidas fueron en concepto de servicios extraordinarios, Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



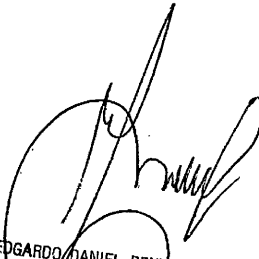
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ostentando en tal carácter, naturaleza remunerativa y por tanto sujetas a aportes y contribuciones, proceda a formalizar a la brevedad y previa intimación del caso, los convenios de pago de aportes en relación a cada uno de los agentes que percibieron las sumas remunerativas, incluida la funcionaria Sra. Adriana Inés VARGAS, conforme el detalle que surge del Informe letra TCP – Adm. Central N° 544 – Anexos II y III, como así también los convenios que en relación a las contribuciones patronales procede suscribir con el Estado Provincial en su carácter de empleador o en su caso, adopte las medidas que entienda pertinente en relación a los efectos de garantizar el depósito de los aportes y contribuciones que corresponden sobre dichos conceptos, debiendo el organismo remitir a éste Tribunal de Cuentas, en un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación de la presente, copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

**ARTICULO 5.-** Registrar. Publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 038/08 V.L.**

  
EDGARDO DANIEL BENVENUTO  
CONTADOR PUBLICO  
C.P.C.E.T.F. To 1 56 48  
U. N. LA PAMPA

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

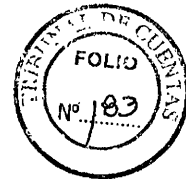
LORENA C. GONZALEZ  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



## ANEXO I

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 38/08. V.L.

- 1.- ACUÑA, Celia.
- 2.- ARCE, Adrián.
- 3.- ANDRADE Gloria.
- 4.- ASILI, Dante Antonio.
- 5.- ASILI, Dante Antonio -hijo-.
- 6.- BAHAMONDEZ, Ismael.
- 7.- BAHAMONDEZ, Marcelo Omar.
- 8.- CAMAÑO, Mirta.
- 9.- CARDENAS, Alejandra Aurora.
- 10.- CARDENAS, -Robinson.
- 11.- BLANCO, Claudio.
- 12.- CARDENAS María Bernardita.
- 13.- CHACON Gerardo.
- 14.- CHAMORRO Domingo.
- 15.- CRUZ, Carlos José.
- 16.-DIALE, Hector Hugo.
- 17.- DIAZ Juan Carlos.
- 18.- ELEM, Hugo.
- 19.-FUHR, Marcelo.
- 20.-GARCIA, Irma.
- 21.- FERNANDEZ Luis Santiago.
- 22.-GENOVESE Guido.
- 23.-GRANDIS Mario Eduardo.
- 24.- GONZALEZ Jorge Transito.
- 25.- HERNANDEZ, Juan Carlos.
- 26.-LUCENA, Norma Mercedes.
- 27.-MEDINA ARANGUIZ, Cristian.
- 28.-MANSILLA, Sergio Fabián.
- 29.-MINIGGIO, José Marcelo.
- 30.-MILITELLO, Patricia Cecilia.
- 31.- MORA, Edgardo, Fabián.
- 32.-MORENA María Lorenza.
- 33.-MUSCHIETTI, Patricia.
- 34.- PACHECO , Juan Carlos.

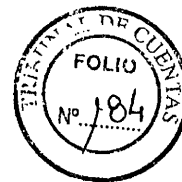
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

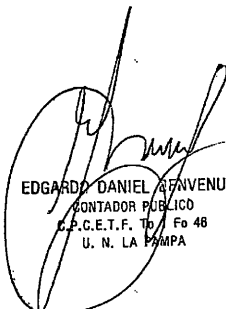
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



- 35.- NAVARRO, Norma B.
- 36.- PECOT Sergio.
- 37.- RUIZ Juan Ramón.
- 38.- ROSALEZ Andrea.
- 39.- PRADO, María Cristina.
- 40.- SERVERA Graciela.
- 41.- SUASNABAR Rene Francisco.
- 42.- SOTO Rene.
- 43.- SOLIS Alfredo.
- 44.- PEREZ, Silvia.
- 45.- ROMERO, Blanca.
- 46.- SAAVEDRA, María Eugenia.
- 47.- VARGAS, Adriana.
- 48.- VELAZQUEZ, José Adrián.
- 49.- TAPIA, Ariel.
- 50.- VELAZQUEZ, Héctor.
- 51.- VIVAR, Violeta.
- 52.- ZAMORA, Conrado Gerardo.
- 53.- TORRES Silvia.
- 54.- ZAYAS, Marcelo.
- 55.- GOMEZ, María Isabel.

  
EDGARDO DANIEL BENVENUTO  
CONTADOR PÚBLICO  
C.P.C.E.T.F. To / Fo 48  
U. N. LA PAMPA

  
C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaria Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”